



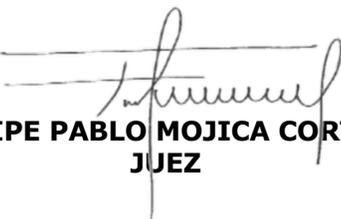
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301019980676401

De la Resolución No. 91 del 07 de julio de 2022 emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fusagasugá, en donde deja sin efectos las anotaciones Nos 5 y 6 de los FMI Nos. 157-21392, 157-48182 y 157-29037 e ordena la corrección de la anotación No. 7 del folio de matrícula 157-19959 y el oficio No. 2009 del 22 de julio de 2022 emitido por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá D.C. se agrega a los autos para que conste.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

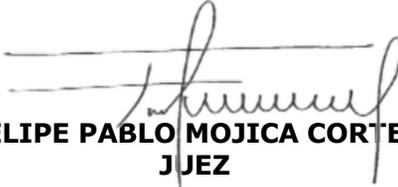
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020000002301

Por ser procedente la solicitud del demandado, por secretaría elabórese nuevamente los oficios de levantamiento cautelar, previa verificación de embargos de remanentes.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JJEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

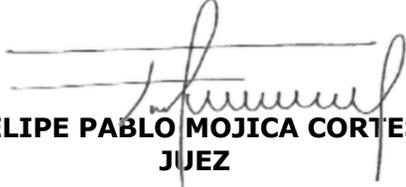
Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020080065000

1/. Se reconoce personería jurídica a la doctora Mónica Alexandra Ramírez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.636.322 y TP No. 258.080 del C.S. de la J. Como apoderada judicial del señor Alejandro Millán Bernate aquí demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2/. Por otro lado; secretaría proceda a la digitalización del presente asunto y remítale a la togada Ramírez Hernández a la dirección electrónica monica.ramirez.abog@gmail.com.
Déjense las constancias del caso.

3/. De las sabanas de títulos se pone en conocimiento a las partes.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

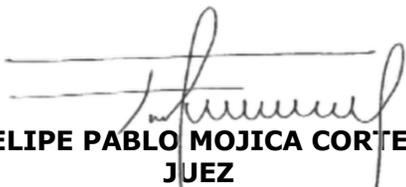
Radicado: Expropiación No. 11001310301020150064700

1/. En primer lugar y para evitar confusiones de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el auto del 17 de febrero de 2021 con el fin de indicar que el número correcto del proceso es el 11001310301020150064700 y no como allí se dijo.

Así mismo, por secretaría de cumplimiento al inciso segundo del auto aquí corregido.
Déjense las constancias del caso.

2/. Referente a la entrega de dineros solicitada por el togado Forero Rincón en el momento torna improcedente por cuanto no se dan los presupuestos del numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo (Continuación Ejecutivo) No. 11001310301020170021900

Como quiera que el Curador Ad Litem contestó la demanda y no formuló excepciones de mérito. De conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

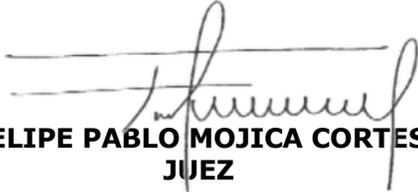
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$400.000, Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

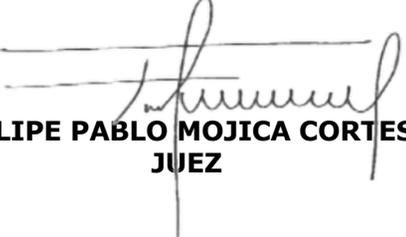
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020170030700

Por ser procedente la solicitud elevada por el demandado Mauro Ángel Rodríguez Quicazan, secretaría proceda a la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda al trámite de radicación conforme a los lineamientos del artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Así mismo, remítasele copia al interesado y si a bien lo tienen cancelen las expensas necesarias ante las entidades correspondientes para que se haga efectiva su levantamiento. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001310301020180062100

Revisado el asunto de la referencia, advierte el Despacho que de forma involuntaria en el del auto de fecha 26 de mayo de 2022 en su parte considerativa y numeral segundo se incurrió en error aritmético respecto al enunciarse un Folio de matrícula inmobiliaria, inmueble que procederá a la entrega del mismo.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subraya el despacho)

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión.

De tal forma, se corregirá tal proveído con el fin de indicar que los bienes inmuebles que se ordenó su entrega se identifican con los FMI Nos. 50C-1110526, 50C-1110495, 50C-1110496, 50C-1110510 y 50C-1110517 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro - y no como allí se dijo.

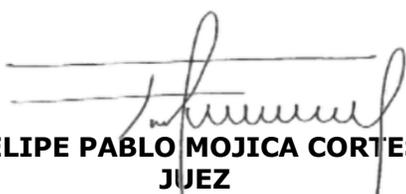
En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el proveído calendado el 26 de mayo de 2022 en su parte considerativa e numeral segundo en el sentido de indicar que los bienes inmuebles que se ordenó su entrega se identifican con los FMI Nos. 50C-1110526, 50C-1110495, 50C-1110496, 50C-1110510 y 50C-1110517 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro - y no como allí se dijo.

SEGUNDO: Por Secretaría, elabores el despacho comisorio teniendo en cuenta lo aquí decidido. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190031200

Cumplido lo ordenado en el artículo 322, numeral 3º del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 324 y 326 *Ibidem*, el Despacho,

DISPONE:

Por haberse presentado dentro del término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 16 de agosto de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el cual ha de surtirse ante Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, (C. G. del Proceso, artículo 323, numeral 2º).

Por secretaría **remítase** en medio digital las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, a fin de que procedan de conformidad.

Líbrese oficio a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190071800

Cumplido lo ordenado en el artículo 322, numeral 3º del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 324 y 326 Ibídem, el Despacho,

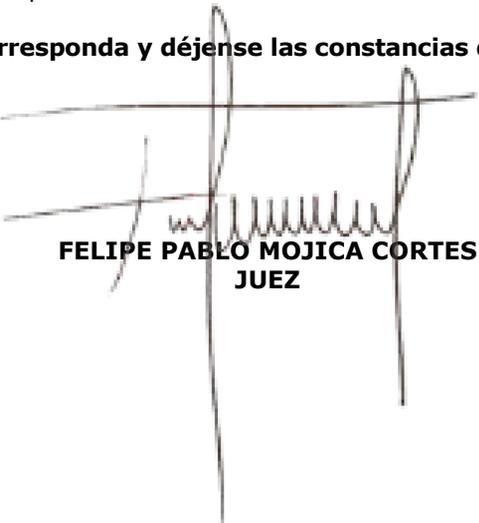
DISPONE:

Por haberse presentado dentro del término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 25 de julio de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, el cual ha de surtirse ante Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, (C. G. del Proceso, artículo 323, numeral 2º).

Por secretaría **remítase** en medio digital las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, a fin de que procedan de conformidad.

Líbrese oficio a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190079100

Agréguense a los autos la copia de comunicación de notificación personal al demandado Conjunto Residencial Mirador de la Campiña 2 P.H. para que conste.

Ahora bien, bajo los apremios del numeral 1ro del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere nuevamente al extremo demandante para que esta vez en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado para que en primer lugar; allegue la constancia sobre la entrega de la notificación personal a la dirección correspondiente, en segundo lugar; acredite la notificación por aviso (artículo 292 ibídem) al demandado Conjunto Residencial Mirador de la Campiña 2 P.H., so pena de declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 2820225

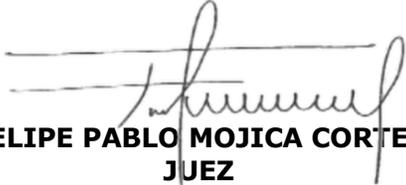
Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020190081800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta Urbe en cumplimiento del numeral quinto del auto del 23 de mayo de 2022. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal - Declarativo de Pertenencia No.
11001310301020210026600**

La apoderada judicial de la parte actora presentó vía correo electrónico solicitud de terminación por transacción, en donde manifiesta que atendiendo las disposiciones del contrato de transacción suscrito entre los extremos procesales el día 30 de mayo de los corrientes se ponga fin a el presente litigio sin condena en costas.

Ahora bien, sería el caso poner fin a este asunto verbal de no ser porque brilla por su ausencia el documento transaccional en donde se precisa sus alcances.

En consecuencia, se difiere la terminación del proceso hasta tanto las partes alleguen el acuerdo transaccional suscrito el 30 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020210051000

Por ser procedente la solicitud de desistimiento de las pretensiones en contra de la señora Elvia Cecilia Castellanos Real de conformidad con los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso esta se tiene por aceptada.

Integrado el contradictorio por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo De Suscripción de Documento No. 11001310301020220021200

Teniendo en cuenta que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación, para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la decisión adoptada mediante providencia de fecha 09 de agosto de 2022.

Líbrese oficio y remítase el expediente digital tal y como lo dispone el Superior.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia No. 11001310301020220031900
DE: AURA ROSA OSPINA MORA
CONTRA: JAIME ENRIQUE CORREDOR CASTILLO

Revisada la demanda de PERTENENCIA, propuesta por Aura Rosa Ospina Mora por intermedio de apoderado judicial, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 y ss. del código General del Proceso, el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA propuesta **AURA ROSA OSPINA MORA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARIA ELENA GERMAN CHACON** y **JAIME ENRIQUE CORREDOR CASTILLO** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada MARIA ELENA GERMAN CHACON, JAIME ENRIQUE CORREDOR CASTILLO y a las personas indeterminadas en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la actora.

TERCERO: SE ORDENA instalar la valla del inmueble conforme el numeral 7º del artículo 375 ibídem, de lo cual deberá dar cuenta al despacho.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda de pertenencia. Ofíciase por secretaría a la oficina registral respectiva.

QUINTO: SECRETARIA proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º del C.G.P.

SEXTO: RECONOZCASE personería al abogado Diego Andrés Arévalo Galindo, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ejecutivo con Garantía Real No. 11001310301020220032200
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: ISABEL ORTIZ**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1.** Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que la demanda radicada hace alusión todo el tiempo a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha, más sin embargo, el folio de matrícula inmobiliaria se evidencia que pertenece a la oficina registral de la ciudad de Bogotá – Zona Sur.
- 2.** Así mismo, adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción con una vigencia no superior a 30 días, con el fin de identificar debidamente la tradición del inmueble, a qué oficina registral pertenece y toda vez que se relaciona en el acápite de pruebas, sin que el mismo venga adjunto
- 3.** Aclare el acápite de notificaciones y/o el de pruebas, puesto que en uno indica que desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada, pero en el otro dice aportar soporte de donde se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, sin embargo, el mismo no se evidencia en los anexos aportados.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Simulación de Contratos No. 11001310301020220032500
DE: OSCAR ROMERO SANTIAGO RUEDA
CONTRA: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SANTIAGO CASTRO S.A.S**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ajuste la demanda dirigiéndola a este Despacho judicial y ajustando la cuantía del proceso de conformidad con lo pretendido en la demanda. Así mismo, ajuste el poder especial otorgado dirigiéndolo a este Despacho y apórtelo en debida forma.
2. Indique las direcciones físicas de todos los testigos que pretende hacer valer, por cuando en el escrito introductorio no se indican y agréguelas al mismo al momento de dar cumplimiento al numeral que precede.
3. Adjunte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción con una vigencia no superior a 30 días, con el fin de identificar debidamente la tradición del inmueble.
4. Así mismo, y teniendo en cuenta la fecha de expedición del certificado de la cámara de comercio aportado, adjunte certificado mercantil de la cámara de comercio, con una vigencia no superior a 30 días.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Interrogatorio de Parte No. 11001310301020220032800
DE: FARMAPOS LTDA
CONTRA: MEDICAL HEALTH CARE I.P.S. - S.A.S.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Ajuste el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la cámara de comercio, con una vigencia no superior a 30 días, toda vez que únicamente se aportó con el escrito introductorio el de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Simulación No. 11001310301020220033000
DE: MARIA MERCEDES ORTEGA DE CORREDOR
CONTRA: JENNY CORREDOR ORTEGA Y OTRAS**

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales, se ADMITE a trámite la demanda de simulación en referencia, que promueve MARÍA MERCEDES ORTEGA DE CORREDOR en contra de YOLANDA CORREDOR ORTEGA, ROSALBA ROCIO CORREDOR ORTEGA Y JENNY CORREDOR ORTEGA.

Notifíquese personalmente a las demandadas conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Para resolver sobre cautelares, deberá prestarse caución por la suma de \$41.863.000, en caso de no hacerse se tendrá por desistida la solicitud.

Se reconoce personería a la abogada Janneth Quijano Morant, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ejecutivo Singular No. 11001310301020220033200
DE: JHON FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
CONTRA: QUALITY DIESEL SAS Y OTRO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Aporte el título valor que pretende hacer valer y que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, lo anterior, por cuanto en los archivos digitales enviados por la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá D.C. no se evidencia adjunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**